



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 05 AGO. 2021

Ref: Proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2020 - 00084

Demandante: Samuel León Achury

Demandados: César Hernando Vanegas Álvarez y otros

El personero Municipal de Pacho Cundinamarca, a través del oficio No. PM-P No. 417-21, le solicita al Despacho que se le remita copia de la actuación a solicitud de la demandada LUZ MIREYA ÁLVAREZ GARZÓN.

Se le reitera al funcionario que en virtud del artículo 123 del C.G.P., pueden tener acceso al expediente las siguientes personas: 1) Las partes, sus apoderados y los dependientes que estén autorizados, 2) Los abogados inscritos que no actúen como apoderados de las partes, y quienes podrán acceder al expediente una vez se haya notificado la parte demandada, 3) Los auxiliares de la justicia en virtud del encargo designado; 4) Por los funcionarios públicos por razón de su cargo, 5) Las personas que el juez autorice para fines de docencia o de investigación científica, y, 6) Los directores y miembros de consultorio jurídico que estén acreditados, en los casos donde actúen.

De igual forma, la norma invocada señala que "*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación*".

Como quiera que al revisar la actuación, se observa que los demandados CÉSAR HERNANDO VANEGAS ÁLVAREZ y LUZ MIREYA ÁLVAREZ GARZÓN a la fecha no se han notificado del auto admisorio de la demanda, el Juzgado no accede al pedimento elevado por el Personero Municipal de esta localidad.

Por secretaría, ofíciase.

De otro lado, al realizar una revisión de la actuación, se advierte que a día de hoy, los demandados, no se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a adelantar las gestiones para notificarles el auto en mención, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ